



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de diciembre 2024 de la entidad de Quintanar de la Sierra por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de modificar la cuota tributaria de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado y recogida de basuras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado y de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Y TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

##### TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

##### *Artículo 9. – Cuota tributaria:*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 25,82 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, estancos, panaderías, peluquerías y similares: 51,65 euros.

c) Cafeterías, bares, tabernas: 103,30 euros.

d) Hoteles, hostales, fondas, restaurantes y salas de fiestas: 180,79 euros.

e) Industrias y almacenes: 180,79 euros.

3. – Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, corresponden a un año, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.

##### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria del 26 de diciembre de 2024, entrará en vigor a partir de las liquidaciones que se practiquen desde el día 1 de enero de 2025».

\* \* \*



«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Y TASA DE ALCANTARILLADO

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 8. – Cuota tributaria:*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización a la red de alcantarillado se exigirá en la solicitud de enganche a la red general de abastecimiento de agua, o en aquellos supuestos que el solicitante la hubiese dado de baja y presentare nueva solicitud. Consistirá en una cantidad fija de 180,30 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada, conforme lectura de contador.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1. – Uso doméstico: hasta 150 m<sup>3</sup>, 23,52 euros.

– De 151 a 300 m<sup>3</sup>: 0,29 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.

– De 301 a 450 m<sup>3</sup>: 0,58 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.

– Más de 451 m<sup>3</sup>: 1,16 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

– Hasta 150 m<sup>3</sup>: 23,52 euros.

– De 151 a 300 m<sup>3</sup>: 0,29 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.

– De 301 a 450 m<sup>3</sup>: 0,58 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.

– Más de 451 m<sup>3</sup>: 1,16 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

– Hasta 150 m<sup>3</sup>: 23,52 euros.

– De 151 a 300 m<sup>3</sup>: 0,29 euros, por cada m<sup>3</sup>, consumido.

– De 301 a 450 m<sup>3</sup>: 0,58 euros, por cada m<sup>3</sup>, consumido.

– Más de 451 m<sup>3</sup>: 1,16 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.

3. – En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria del 26 de diciembre de 2024, entrará en vigor a partir de las liquidaciones que se practiquen desde el día 1 de enero de 2025».

\* \* \*



«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Y TASA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

*Artículo 11. – Cuota tributaria y tarifas:*

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, conforme lectura de contador.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

- Hasta 150 m<sup>3</sup>, 28,90 euros.
- De 151 a 300 m<sup>3</sup>: 0,33 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.
- De 301 a 450 m<sup>3</sup>: 0,40 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.
- Más de 451 m<sup>3</sup>: 0,47 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

- Hasta 150 m<sup>3</sup>: 33,60 euros.
- De 151 a 300 m<sup>3</sup>: 0,33 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.
- De 301 a 450 m<sup>3</sup>: 0,40 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.
- Más de 451 m<sup>3</sup>: 0,47 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

- Hasta 150 m<sup>3</sup>: 33,60 euros.
- De 151 a 300 m<sup>3</sup>: 0,33 euros, por cada m<sup>3</sup>, consumido.
- De 301 a 450 m<sup>3</sup>: 0,40 euros, por cada m<sup>3</sup>, consumido.
- Más de 451 m<sup>3</sup>: 0,47 euros, por cada m<sup>3</sup> consumido.

En cualquier caso se deberá añadir la cuota correspondiente del impuesto sobre el valor añadido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria del 26 de diciembre de 2024, entrará en vigor a partir de las liquidaciones que se practiquen desde el día 1 de enero de 2025».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Quintanar de la Sierra, a 18 de febrero de 2025.

El alcalde,  
Antonio Gil Martínez